

**XIV ENCONTRO INTERNACIONAL
DO CONPEDI BARCELOS -
PORTUGAL**

**TEORIAS DA DEMOCRACIA, DIREITOS
POLITICOS, MOVIMENTOS SOCIAIS E FILOSOFIA
DO ESTADO**

Todos os direitos reservados e protegidos. Nenhuma parte destes anais poderá ser reproduzida ou transmitida sejam quais forem os meios empregados sem prévia autorização dos editores.

Diretoria - CONPEDI

Presidente - Profa. Dra. Samyra Haydêe Dal Farra Napolini - FMU - São Paulo

Diretor Executivo - Prof. Dr. Orides Mezzaroba - UFSC - Santa Catarina

Vice-presidente Norte - Prof. Dr. Jean Carlos Dias - Cesupa - Pará

Vice-presidente Centro-Oeste - Prof. Dr. José Querino Tavares Neto - UFG - Goiás

Vice-presidente Sul - Prof. Dr. Leonel Severo Rocha - Unisinos - Rio Grande do Sul

Vice-presidente Sudeste - Profa. Dra. Rosângela Lunardelli Cavallazzi - UFRJ/PUCRio - Rio de Janeiro

Vice-presidente Nordeste - Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa - UNICAP - Pernambuco

Representante Discente: Prof. Dr. Abner da Silva Jaques - UPM/UNIGRAN - Mato Grosso do Sul

Conselho Fiscal:

Prof. Dr. José Filomeno de Moraes Filho - UFMA - Maranhão

Prof. Dr. Caio Augusto Souza Lara - SKEMA/ESDHC/UFMG - Minas Gerais

Prof. Dr. Valter Moura do Carmo - UFERSA - Rio Grande do Norte

Prof. Dr. Fernando Passos - UNIARA - São Paulo

Prof. Dr. Edinilson Donisete Machado - UNIVEM/UENP - São Paulo

Secretarias

Relações Institucionais:

Prof. Dra. Claudia Maria Barbosa - PUCPR - Paraná

Prof. Dr. Heron José de Santana Gordilho - UFBA - Bahia

Profa. Dra. Daniela Marques de Moraes - UNB - Distrito Federal

Comunicação:

Prof. Dr. Robison Tramontina - UNOESC - Santa Catarina

Prof. Dr. Liton Lanes Pilau Sobrinho - UPF/Univali - Rio Grande do Sul

Prof. Dr. Lucas Gonçalves da Silva - UFS - Sergipe

Relações Internacionais para o Continente Americano:

Prof. Dr. Jerônimo Siqueira Tybusch - UFSM - Rio Grande do Sul

Prof. Dr. Paulo Roberto Barbosa Ramos - UFMA - Maranhão

Prof. Dr. Felipe Chiarello de Souza Pinto - UPM - São Paulo

Relações Internacionais para os demais Continentes:

Profa. Dra. Gina Vidal Marcilio Pompeu - UNIFOR - Ceará

Profa. Dra. Sandra Regina Martini - UNIRITTER / UFRGS - Rio Grande do Sul

Profa. Dra. Maria Claudia da Silva Antunes de Souza - UNIVALI - Santa Catarina

Educação Jurídica

Profa. Dra. Viviane Coêlho de Séllos Knoerr - Unicuritiba - PR

Prof. Dr. Rubens Beçak - USP - SP

Profa. Dra. Livia Gaigher Bosio Campello - UFMS - MS

Eventos:

Prof. Dr. Yuri Nathan da Costa Lannes - FDF - São Paulo

Profa. Dra. Norma Sueli Padilha - UFSC - Santa Catarina

Prof. Dr. Juraci Mourão Lopes Filho - UNICHRISTUS - Ceará

Comissão Especial

Prof. Dr. João Marcelo de Lima Assafim - UFRJ - RJ

Profa. Dra. Maria Creusa De Araújo Borges - UFPB - PB

Prof. Dr. Antônio Carlos Diniz Murta - Fumec - MG

Prof. Dr. Rogério Borba - UNIFACVEST - SC

T314

Teorias da democracia, direitos políticos, movimentos sociais e filosofia do estado [Recurso eletrônico on-line] organização CONPEDI

Coordenadores: Benjamin Xavier de Paula; Irene Maria Portela; Marcos Leite Garcia. – Barcelos, CONPEDI, 2025.

Inclui bibliografia

ISBN: 978-65-5274-202-5

Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações

Tema: Direito 3D Law

1. Direito – Estudo e ensino (Pós-graduação) – Encontros Internacionais. 2. Teorias da democracia e direitos políticos. 3. Movimentos sociais e filosofia do estado. XIV Encontro Internacional do CONPEDI (3; 2025; Barcelos, Portugal).

CDU: 34



XIV ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI BARCELOS - PORTUGAL

TEORIAS DA DEMOCRACIA, DIREITOS POLITICOS, MOVIMENTOS SOCIAIS E FILOSOFIA DO ESTADO

Apresentação

Apresentação

Esta publicação reúne os artigos científicos apresentados no GT Teorias da Democracia, Direitos Políticos, Movimentos Sociais e Filosofia do Estado no XIV Encontro Internacional do Conselho Nacional de Pesquisa em Direito (CONPEDI), que teve lugar no Instituto Politécnico do Cávado e Ave (IPCA) na cidade de Barcelos, em Portugal, e faz parte de uma série de eventos internacionais organizados pelo CONPEDI em diferentes partes do mundo.

Esse evento, como todos os demais eventos internacionais, traz consigo um elemento novo, e fundamental para a consolidação da pesquisa jurídica no Brasil, que é a coordenação conjunta entre pesquisadores brasileiros e internacionais, possibilitando o intercâmbio científico e fomentando a cooperação internacional na área do Direito.

O primeiro trabalho desta coletânea de artigos é da autoria de Francielle Eliz Ortolan, Luiz Henrique Urquhart Cademartori e José Luis García Guerrero intitulado “A democracia representativa e direta: das concepções políticas de locke e rousseau aos dias atuais” aborda as teorias democráticas, desde suas raízes contratualistas até a formação de modelos híbridos contemporâneos, partindo das tensões entre a democracia representativa, fundamentada por John Locke e a democracia direta, idealizada por Jean-Jacques Rousseau, que tem na Constituição Federal de 1988 seu principal exemplo no Brasil.

Exército, e compartilhada por intelectuais e figuras políticas importantes para as Forças Armadas, a partir do conceito de memória coletiva.

O quarto trabalho desta coletânea de artigos, da autoria de Maria Lenir Rodrigues Pinheiro e Simone Minelli Lima Teixeira, e intitulado “A normatividade dos direitos das minorias no contexto constitucional: entre a igualdade formal e a proteção diferenciada” estuda a normatividade dos direitos das minorias no contexto constitucional, considerando as tensões entre igualdade formal e proteção diferenciada, na perspectiva da proteção das minorias e a sua relação com direitos humanos. O artigo reforça a necessidade de políticas inclusivas para equilibrar a promoção dos direitos fundamentais das minorias.

O quinto trabalho desta coletânea de artigos da autoria de Walter Gustavo da Silva Lemos intitulado “Fake news e o estado pós-democrático: a desinformação como ferramenta de erosão democrática” examina o papel das fake news como instrumento de erosão democrática, buscando evidenciar, como a desinformação, articulada de forma estratégica por atores políticos e econômicos, corrói os pilares democráticos ao minar a confiança nas instituições, fragmentar o espaço público em realidades paralelas e substituir o debate racional por polarização emocional.

O sexto trabalho desta coletânea de artigos, da autoria de Natasha Victória Chaves Marques intitulado “Normativismo e decisionismo: a tensão entre kelsen e schmitt no estado democrático de direito brasileiro” examina o normativismo e decisionismo, com foco na tensão entre as teorias de Hans Kelsen e Carl Schmitt, e como elas contribuem para a compreensão dos conflitos entre previsibilidade normativa e decisões excepcionais no contexto político e jurídico brasileiro contemporâneo.

O sétimo trabalho desta coletânea de artigos, da autoria de Edith Maria Barbosa Ramos, Pedro Gonçalo Tavares Trovão do Rosário e Maria Madalena Casimiro Couto Rosado intitulado “ O voto eletrônico e a efetivação do direito de sufrágio de pessoas com

brasileira, a partir de uma análise da prevalência do racismo institucional nas instituições do Estado, baseado nas teorias antirracistas e da negritude, em particular nas teorias pan-africanistas, na Teoria Crítica Racial (TCR), na teoria do Direito Antidiscriminatório e na teoria da interseccionalidade.

Coerentes com este espírito, os artigos apresentados neste GT representam uma diversidade de temáticas que compreendem, a direito dos negros, das pessoas com deficiência, dos indígenas, a memória da ditadura militar no Brasil, a consolidação da democracia, o papel das instituições democráticas e a defesa da ordem constitucional, as instituições do direito internacional e brasileiro no atual contexto. São contribuições inéditas dos/as investigadores/as brasileiros e internacionais para a consolidação da internacionalização da pesquisa jurídica e para a produção do conhecimento científico altamente qualificado com grande potencial de inserção na área do Direito, novos estudos capazes de influenciar a prática jurídica e a formação de novos juristas comprometidos com o enfrentamento dos problemas e dilemas que assolam a sociedade brasileira e mundial.

Drº Benjamin Xavier de Paula - Universidade de Brasília (UnB)

Drº Marcos Leite Garcia - Universidade do Vale do Itajaí (UNIVALI)

Drª Irene Maria Portela - Instituto Politécnico do Cávado e Ave (IPCA)

(coordenadores)

RACISMO Y ANTIRRACISMO EN LA NORMA JURÍDICA DEL DERECHO BRASILEÑO

RACISM AND ANTI-RACISM IN BRAZILIAN LEGAL NORMS

Benjamin Xavier de Paula ¹

Resumo

O objetivo desta pesquisa é o estudo das temáticas relativas à negritude, ao racismo e ao antirracismo na norma jurídica brasileira. As hipóteses da pesquisa baseiam-se em uma possível invisibilidade das temáticas relativas à população negra - ou seu tratamento inadequado - na norma jurídica brasileira, como forma de prevalência do racismo institucional nas instituições do Estado. O estudo baseia-se nas teorias antirracistas e da negritude, em particular nas teorias pan-africanistas, na Teoria Crítica Racial (TCR), na teoria do Direito Antidiscriminatório e na teoria da interseccionalidade. Do ponto de vista metodológico, realizamos uma pesquisa mista (Creswell e Creswell, 2021) de natureza qualitativa com contribuições da pesquisa bibliográfica (Gil, 2022; Lima e Miotto, 2007) e documental (Cellard, 2008; Gil, 2022). Este estudo evidencia a prevalência do racismo e a ausência de um tratamento positivo das questões relacionadas à negritude no âmbito da legislação brasileira.

Palavras-chave: Racismo, Negritude, Legislação penal, Direito antidiscriminatório, Direitos humanos

Abstract/Resumen/Résumé

The object of this research is the study of issues related to blackness and racism in Brazilian legal norms. The research hypotheses are based on a possible invisibility of issues related to the black population or their inadequate treatment in Brazilian legal norms, as a form of institutional racism prevailing in state institutions. The study is based on anti-racist and blackness theories, particularly Pan-Africanist theories, Critical Race Theory (CRT), anti-discrimination law, and intersectionality. From a methodological point of view, we

1. Introducción

El objeto de estudio es la temática de la negritud y el racismo en el ámbito de la norma jurídica brasileña. La hipótesis de investigación se basa en la posible invisibilidad de estas temáticas relativas a la población negra o en su tratamiento inadecuado en la normativa jurídica brasileña, como forma de prevalencia del racismo institucional en las instituciones del Estado. Con el fin de verificar esta hipótesis, se plantea la siguiente cuestión de investigación: «¿Cuál es el lugar de las temáticas relativas a la negritud y al racismo en el ámbito de la norma jurídica brasileña?».

Este estudio se basa en las teorías antirracistas y de la negritud, en particular en las teorías pan-africanistas, en la Teoría Crítica Racial (TCR) y en el Derecho Antidiscriminatorio, así como en las perspectivas emancipatorias del Derecho, especialmente el Pluralismo Jurídico, desde la perspectiva de autores como Du Bois (2021; 2023); Césaire (2020); Fanon (2020); Munanga (1986); Bell Jr (1980 y 2008); Crenshaw (1989; 2015); Prudente (1980); Bertúlio (1989); Conceição (2009; 2014); Santos (2002; 2010); y Santos y Meneses (2010).

Desde el punto de vista metodológico, realizamos una investigación mixta (Creswell, 2021) de naturaleza bibliográfica (Gil, 2022; Lima y Miotto, 2007) y documental (Cellard, 2008; Gil, 2022; Helder, 2006). De acuerdo con Creswell y Creswell (2021), el desarrollo de la investigación mixta tiene como objetivo reunir datos cuantitativos y cualitativos en un único estudio de forma complementaria. Por consiguiente, la analítica de datos exige procedimientos más explícitos. Según Gil (2022) y Lima y Miotto (2007), la investigación bibliográfica estudia una gama de fenómenos mucho más amplia que la que se podría investigar directamente, lo que implica realizar un movimiento activo de apreciación de los objetivos, de observancia de las etapas, de lectura, de cuestionamiento y de interlocución crítica con el material bibliográfico. Cellard (2008, p. 296) añade que documento es «todo vestigio del pasado, todo testimonio, todo lo que se considera como tal o "fuente"», como diarios, leyes, decretos, portarias y normativas, edictos, relatorios, correspondencia, fotografías, filmes, mapas, sitios web y repositorios institucionales, entre otros (Gil, 2022).

El procedimiento de análisis se realizó conforme a las siguientes etapas:

a) Investigación bibliográfica, que comprende el proceso de selección, lectura y registro de las obras pertinentes al objeto de estudio, así como la elaboración del informe de investigación bibliográfica a partir de los resúmenes y la reseña crítica de las referencias teóricas de nuestro estudio.

b) investigación documental, que comprende el proceso de selección, lectura y registro de los documentos seleccionados para la investigación, como leyes, decretos, informes,

resoluciones, etc., así como su respectiva análisis documental, conforme a Cellard (2008) y Helder (2006).

La introducción de la tesis aborda las cuestiones, los problemas, el marco teórico-metodológico, los procedimientos de investigación y la organización del texto.

La segunda y la tercera sección está dedicada al estudio de la norma jurídica brasileña relativa a la negritud y el racismo, y su situación en el ámbito jurídico brasileño.

La cuarta sección se dedica a la problematización de la aplicación de la norma jurídica (ley penal) abordada en este estudio.

En las conclusiones del trabajo, presentamos las principales consideraciones sobre la norma jurídica que trata las temáticas de la negritud y el racismo en el ordenamiento jurídico, así como las posibles contribuciones de estas para la redefinição del campo jurídico en Brasil, con vistas a la implementación de una perspectiva antirracista y de valorización y promoción de la equidad racial.

Las referencias también pretenden dar visibilidad al debate sobre las temáticas relativas a la negritud y el racismo, así como a la producción científica de investigadores e investigadoras negros y no negros comprometidos con una perspectiva antirracista y de promoción de la equidad racial en el ámbito del derecho en Brasil.

Con este trabajo, cumplimos los objetivos, entre los que se encuentra el de presentar un trabajo inédito en el ámbito del derecho, cuya intención es dar visibilidad a una producción científica contrahegemónica en este campo, emergente y potente, y situarla en el ámbito denominado de «Derecho de las relaciones étnico-raciales».

2. Orígenes históricos de la norma jurídica brasileña: las Ordenanzas y Leyes del Reino de Portugal.

La trayectoria de la norma jurídica en el Derecho brasileño es compleja y refleja los conflictos sociales de cada período histórico, incluidos los conflictos raciales que moldearon nuestro ordenamiento jurídico-normativo, con concepciones y prácticas que orientaron relaciones raciales marcadas por la violencia colonial y la negrofobia (Fanon, 2020), que dio origen al racismo y naturalizó las más variadas formas de subordinación.

En la jerga jurídica, se sabe que las leyes extravagantes corresponden a la norma jurídica no codificada (Prudente, 1980), mientras que la codificación corresponde al acto de reunir todas las leyes referentes a un mismo asunto en un código específico con el fin de disciplinar todas sus dimensiones jurídicas.

En el mundo luso-brasileño que emergió en la era moderna, fruto de la ocupación colonial portuguesa en América, la tentativa de codificación de las leyes se llevó a cabo mediante las Ordenaciones y Leis del Reino de Portugal, también conocidas como códigos del reino de Portugal.

En el período colonial, las Ordenanzas del Reino de Portugal dieron origen a los códigos jurídicos basados en el Derecho Canónico de Roma. El conjunto de las Ordenaciones y Leis del Reino de Portugal —o Códigos del Reino— estaba compuesto por cuatro partes: Afonsino, Manuelino, Sebastiánico y Philippino/Joanino.

El Código Afonsino, también conocido como Ordenanzas de Alfonso VII o Leyes de las Partidas, comenzó con la reforma de la legislación en el reinado de Fernando III el Santo, en 1250, y se hizo efectivo en el reinado de su hijo Alfonso, en 1260, como resultado de las decisiones de los concilios o cortes generales. Fue publicado en 1446/47 y no se imprimió hasta 1792 (Almeida, 1879, p. XIV-XV).

Ante la expansión derivada de la «descoberta da Índia e da América», el rei D. Manuel determinou que se organizara una legislación con su nombre: el Código Manoelino. Este trabajo se concluyó en 1512/13 y se reeditó en 1514 con algunas modificaciones y una edición con emendaciones en 1521 (Almeida, 1879, pp. XXI-XXII). El Código Manoelino tuvo además dos ediciones más, una en el reinado de D. Juan III (1526-1533) y otra en el reinado de D. Sebastián (1565).

El Código Sebastiánico, ordenado por el rey D. Sebastián, fue un código incompleto que estuvo en vigor entre 1466 y 1603 (Almeida, 1879, p. XXI). Suele citarse el Concilio de Trento, que consagró el Derecho canónico en Portugal.

El Código Filipino, el más importante para el derecho brasileño, fue ordenado por el rey Felipe II, pero no se terminó hasta el reinado de su hijo Felipe III, en 1603, y estuvo en vigor hasta 1830, año en que fue sustituido por el primer Código Criminal del Imperio.

Sin embargo, entre 1640 y 1643, el rey D. Juan IV de Portugal promulgó una nueva ley, conocida como «Confirmación», que determinaba la compilación de la legislación portuguesa o la elaboración de un nuevo código, las «Ordenanzas de Juan III», que nunca se llevaron a cabo. Según Inocêncio Francisco da Silva (1862, p. 327), las Ordenaciones Joaninas no eran más que un conjunto de hojas sueltas para imprimir con el nombre del Código Filipino, que pasó a llamarse Código Joanino o Ordenaciones Joaninas.

3. Negritud, racismo y antirracismo en la normativa jurídica brasileña: de la independencia a la república

Una de las primeras leyes infraconstitucionales que abordan las cuestiones de la negritud en Brasil independiente es el Código Penal de 16 de diciembre de 1830, que, a diferencia de la Constitución de 1824, implementa una política de endurecimiento de las penas deshumanas y crueles aplicadas a la población negra, entre otras:

(i) en el art. 6.º, tipifica como crimen justificable el «castigo moderado» que los amos aplicaban a sus esclavos, lo que otorga a la ley un carácter racista al proteger la práctica de la violencia contra la población negra esclavizada como criterio excluyente de ilicitud criminal.

(ii) El artículo 60.º disponía que, cuando el acusado fuera un negro esclavizado y la condena no fuera la pena de muerte, se le condenaría a recibir azotes —«no más de cincuenta al día»— y a ser azotado por su señor con un «hierro» durante el tiempo que el juez designara, de forma que el ius puniendi era ejercido por el Estado y complementado por «su señor».

(iii) El artículo 113 tipificaba el delito de insurrección para el esclavo negro que deseara la libertad y incitase a otros negros a hacer lo mismo, con la pena de muerte para los líderes y la de prisión perpetua o de al menos 20 años para los demás. No obstante, la esclavización de un negro libre que se encontraba en situación de libertad era sancionada con penas de 3 a 5 años. Esta era una práctica habitual, pero no hay registros de señores esclavistas que hayan sido acusados y/o condenados.

En la misma línea punitivista y racista que el Código Penal de 1830, la Ley n.º 4, de 10 de junio de 1835, establecía la pena de muerte para el esclavo que hiriera gravemente o atentara contra la vida del amo y de sus familiares y mandatarios, así como azotes «como máximo 50 al día» para las ofensas leves, en ambos los casos sin posibilidad de recurso.

La Ley n.º 3.353, de 13 de mayo de 1888, también conocida como Ley Áurea, declaró el fin de la esclavitud en Brasil, sin adoptar medidas adicionales que pudieran garantizar a los negros y las negras, ahora libertos y libertas de la esclavitud forzada, políticas públicas de reparación por los casi cuatrocientos años de trabajo obligatorio, ni políticas públicas democráticas que los e las integraran en el proyecto de ciudadanía forjado para la supuesta y soñada nación brasileña. La perspectiva de la libertad plena de los negros y su emancipación política para alcanzar la ciudadanía plena, indispensable para la materialización de la Constitución de 1824, permaneció como un proyecto lejano de la acción política del Estado constitucional recién fundado.

En lo que se refiere a la norma jurídica que surge con la nueva república, revestida con las viejas ropas del colonialismo/racismo, Brasil vivió la experiencia de cinco textos constitucionales: (i) la Constitución de 1891, la primera de la República, que estuvo en vigor hasta el segundo golpe de Estado/militar de 1930, denominado por los sectores conservadores de «Revolución de 1930»; (ii) la Constitución de 1934; (iii) la Constitución brasileña de 1937; (iv)

la Constitución de 1946; (v) la Constitución Federal de 1967/1969. Y (vi) la Constitución de 1988, y un conjunto de leyes extravagantes que, según estudiosos como Prudente (1980), Bertulio (1989) y Martins (1996), entre otros autores, se basaron, en la mayoría de los casos, en la ratificación del racismo por parte de las estructuras jurídicas del Estado o en un silencio cómplice.

En lo que respecta a la normativa jurídica infraconstitucional, el tratamiento dispensado a las temáticas relativas a la negritud y al racismo sigue los mismos pasos que los textos constitucionales. De hecho, hasta la aprobación del Decreto-Ley n.º 2848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal de 1940), la legislación penal se centraba principalmente en controlar el cuerpo negro mediante la criminalización de la negritud.

Este cambio de paradigma, aunque fue tímido, se produjo con la aprobación de la Ley Federal n.º 1390, de 3 de julio de 1951, también conocida como «Ley Afonso Arinos», que tipificó como contravención penal la realización de actos derivados de los prejuicios raciales o de color, con influencia tanto de la normativa jurídica internacional como de las innovaciones del texto constitucional de 1946.

Entre las disposiciones de la Ley Afonso Arinos, se incluyen:

Artigo 1.º Constitui contravenção penal, punida nos termos desta Lei, a recusa, por parte de estabelecimento comercial ou de ensino de qualquer natureza, de hospedar, servir, atender ou receber cliente, comprador ou aluno, por preconceito de raça ou de cor.

Parágrafo único. Será considerado agente da contravenção o diretor, gerente ou responsável pelo estabelecimento.

Artigo 2.º: Recusar hospedagem a alguém em hotel, pensão, estalagem ou estabelecimento da mesma finalidade, por preconceito de raça ou de cor. Pena: prisão simples de três meses a um ano e multa de Cr\$ 5.000,00 (cinco mil cruzeiros) a Cr\$ 20.000,00 (vinte mil cruzeiros).

Artigo 6.º Obstar o acesso de alguém a qualquer cargo do funcionalismo público ou ao serviço em qualquer ramo das forças armadas, por preconceito de raça ou de cor. Pena: perda do cargo, após apuramento da responsabilidade em inquérito regular [...].

Las disposiciones de esta ley revelan que el legislador optó por tipificar el racismo como contraordenación y no como delito. Según las disposiciones del Decreto Federal n.º 3.688, de 3 de octubre de 1941, así como la doctrina jurídica (Prudente, 1980; Bertulio, 1989), la contravención penal es un acto infraccional con menor poder ofensivo, por lo que conlleva sanciones más leves, generalmente en forma de multa o medidas restrictivas menos graves, a diferencia del delito, que es una infracción penal más grave con sanciones más severas.

Tras la aprobación de la Ley Afonso Arinos y hasta la promulgación de la Constitución Federal de 1988, se aprobaron otras normas jurídicas enfocadas en la lucha antirracista, como, por ejemplo: (i) la Ley n.º 2889, de 1 de octubre de 1956, que tipifica como crimen de genocidio la «intención de destruir, en su totalidad o en parte, grupo nacional, étnico, racial o religioso» (Brasil, 1956); (ii) la Ley Federal n.º 4.117, de 27 de agosto de 1962 (Institui o Código Brasileiro de Telecomunicações), que en el art. 53 dispone que «Constitui abuso, en el ejercicio de la

libertad de radiodifusión, la práctica de los delitos o contravenciones previstos en la legislación vigente en el país, inclusive: [...] e) promover campañas discriminatorias de clase, color, raza o religión»; (iii) el Decreto Legislativo n.º 104, de 1964, que aprova la Convención n.111 de la Organización Internacional del Trabajo, referente a la discriminación en materia de empleo y de profesión, concluida en Ginebra en 1958 (Brasil, 1964); (iv) la Ley n.º 5.250, de 9 de febrero de 1967, que regula la libertad de manifestación del pensamiento y de información, y que en el art. 1.º dispone que «No se tolerará la propaganda de [...] preconceptos de raza o clase»; (v) el Decreto Federal n.º 65. La Ley Federal n.º 810, de 8 de diciembre de 1969, que promulga la Convención Internacional de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; y (vi) la Ley Federal n.º 7.437, de 20 de diciembre de 1985, que «inclui, entre las contravenciones penales, la práctica de actos resultantes de preconceito de raza, de color, de sexo o de estado civil, dando nueva redacción a la Ley n.º 1.390, de 3 de julio de 1951 — Ley Afonso Arinos» (Brasil, 1985).

La Ley Federal n.º 7.716, de 5 de enero de 1989, conocida como la Ley Caó por haber sido propuesta por el entonces diputado negro Carlos Alberto Caó, tipifica el racismo como un crimen con la siguiente redacción: «Art. 1.º Serão punidos, na forma desta Lei, os crimes resultantes de discriminação ou preconceito de raça, cor, etnia, religião ou procedência nacional» (Brasil, 1989). A partir de estas disposiciones, la ley detalla diferentes actos que se tipifican como racismo en el ámbito social y comunitario, laboral, educativo, de ocio, entre otros.

Esta ley fue modificada por las siguientes leyes: (i) la Ley Federal n.º 8.081, de 21 de septiembre de 1990, que establece los delitos y las penas aplicables a los actos discriminatorios o de prejuicio por razón de raza, color, religión, etnia o origen nacional, cometidos a través de los medios de comunicación social o mediante cualquier publicación (Brasil, 1990); (ii) la Ley Federal n.º 8.882, de 3 de junio de 1994, que añadió un párrafo al artículo. 20 de la Ley n.º 7.716/1989 (Brasil, 1994); y (iii) la Ley Federal n.º 9.459, de 13 de mayo de 1997, que modifica los arts. 1.º y 20.º de la Ley n.º 7.716/1989, y añade un párrafo al art. 140.º del Decreto-ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940» (Brasil, 1997); por la Ley Federal n.º 12.288, de 20 de julio de 2010, que instituye el Estatuto de la Igualdad Racial; y, por la Ley Federal n.º 14.532, de 11 de enero de 2023.

La Ley Federal n.º 14.532, de 11 de enero de 2023, modifica la Ley n.º 7.716, de 5 de enero de 1989 (Ley Caó), y el Decreto-Ley Federal n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), con el fin de tipificar como delito de racismo y de injuria racial, que hasta entonces se tipificaba mediante la Ley Federal n.º 1.390/1951 (Ley Afonso Arinos), la cual establecía la antijuridicidad de menor potencial ofensivo.

La Ley Federal n.º 14.532, de 11 de enero de 2023, dispone que:

Art. 1.º A Lei n.º 7.716, de 5 de Janeiro de 1989 (Lei do Crime Racial), passa a vigorar com as seguintes alterações:

Artigo 2.º-A: injúria contra alguém, ofendendo-lhe a dignidade ou o decoro, em razão de raça, cor, etnia ou origem nacional. Pena: reclusão, de dois a cinco anos, e multa.

Art. 20.º-A. As penas aplicadas pelos crimes previstos nesta Lei serão aumentadas em um terço até à metade, quando ocorrerem em contexto ou com intuito de descontração, diversão ou recreação.

Art. 20-B. Os crimes previstos nos arts. 2.º-A e 20.º desta Lei terão as penas aumentadas de um terço até metade, quando praticados por funcionário público, conforme a definição prevista no Decreto-Lei n.º 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal), no exercício das suas funções ou a pretexto de as exercer.

Artigo 20.º-C. Na interpretação desta Lei, o juiz deve considerar como discriminatória qualquer atitude ou tratamento dado à pessoa ou a grupos minoritários que cause constrangimento, humilhação, vergonha, medo ou exposição indevida, e que não seria normalmente dispensado a outros grupos em razão da cor, etnia, religião ou origem.

Artigo 20.º-D. Em todos os atos processuais, cíveis e criminais, a vítima dos crimes de racismo deverá estar acompanhada de um advogado ou defensor público.

La Ley Federal n.º 14.532/2023 también modifica la Ley Afonso Arinos de 1951, al convertir las contravenciones penales de esta ley en un delito de racismo, incluyendo la injuria racial. Esta ley, para además de tipificar el acto antijurídico, establece circunstancias agravantes como la tipificación del que popularmente se conoce como «racismo recreativo», la injuria cometida por un funcionario público y sus equivalentes, así como los actos de injuria cometidos a través de internet y otras formas de difusión.

4. ¿Qué oculta y revela la norma jurídica brasileña al tratar la negritud?

Como se puede observar, las Ordenanzas o Leyes del Reino de Portugal formaban el conjunto de normas, leyes y mandamientos de la monarquía que rigieron desde la Edad Media hasta el inicio de la era contemporánea, y sirvieron de norma jurídica válida para Brasil desde el inicio de la colonización, en el siglo XVI, hasta la independencia jurídica de Portugal en 1822, también conocida como Imperio Brasileño.

En lo que se refiere a la población negra y a la problemática del racismo en Brasil, este ordenamiento jurídico-normativo oculta y revela matices que deben ser analizados por los investigadores del área del Derecho para desmitificar las lacras presentes en nuestro ordenamiento jurídico hasta la fecha. Si no se superan, supondrán un obstáculo para la democracia y para la plena realización de los derechos humanos fundamentales de todos los brasileños.

Esconde que este ordenamiento jurídico no era neutral y revela que su contenido racista no solo ratificó, sino que también justificó uno de los regímenes de violencia física y psicosocial más violentos y deshumanizadores, que deshumanizó sobre todo al propio europeo en nombre del eurocentrismo (Paula, 2013) y sus adjetivos patrios: el colonialismo y el racismo, como se puede observar en la esclavización de la población negra en América y Brasil.

La esclavización de la población negra en América, que, en palabras de Meillassoux (1995), promovió, en nombre del mercantilismo y el capitalismo, la reducción del negro a cosa, conforme a las enseñanzas de la ilustre jurista Eunice Prudente (1980), «sin valor», forma parte de ese complejo sistema jurídico-normativo (Hart, 2009), que se instaló en los territorios pertenecientes al Reino de Portugal, así como en sus provincias y colonias, y que se conocía como «Ordenaciones del Reino» o «Leis Gerais del Reino», y cuyo principal objetivo era promover la organización del Estado absolutista portugués.

El Código Afonsino, también conocido como Ordenanzas de Afonso III o Código de las Leyes de las Partidas, fue consolidado a partir de un conjunto de normas jurídicas dispersas desde la Edad Media. Forjadas no contexto da guerra santa e das cruzadas medievais, que tinham como pano de fundo a expulsão dos povos mouros — africanos convertidos ao islamismo — da Península Ibérica, no qual o árabe e o negro africano, com as suas diferentes designações (mouro, serraceno, etc.), se tornaram a figura do anticristo (Paula, 2013). La negrofobia y la islamofobia (Fanon, 2020), que hasta entonces eran un fenómeno aislado en contextos locales de conflictos entre diferentes pueblos, se transfirieron al núcleo central de las ideologías que sustentan el Estado moderno europeo en el proceso de unificación. El preconceito antinegro y antiárabe, posteriormente convertido en racismo en el ordenamiento jurídico de esas naciones, está enraizado en el mito fundador de estas.

Los Códigos Manoelino y Sebastião, este último incompleto, están en el centro del ordenamiento jurídico normativo que autorizó y ratificó la esclavización de los negros de origen africano en América, como podemos ver en Paula (2013, p. 45).

La esclavización de los negros en Brasil está articulada a un perverso y complejo sistema de violencia física, simbólica y psicosocial que combina elementos económicos (el mercantilismo) con elementos ideológicos (el mito de la condenación de Caín y la superioridad racial de los descendientes de Jafé) y que, en el ámbito del derecho canónico (bulas Romanus Pontifex y Dom Diversas), obtienen legitimidad eclesiástica o legalidad divina. Si la esclavización de los negros africanos fue ratificada por la propia Iglesia católica, y principalmente por ella, que legitimaba la verdad sobre los cielos y la tierra, ¿quién podría cuestionarla? Aos europeus, na figura dos portugueses, coube um grande serviço aos negros africanos: escravizá-los na Terra para que, por meio do trabalho, se reconcillassem com Deus e, apenas na esfera do mundo do além, negociassem com Deus o perdão da sua danação.

El Concilio de Trento, que estableció el Derecho Canónico en Europa y en Portugal, fue el espacio en el que se difundieron la negrofobia y la islamofobia, así como el mito de la condenación de los negros en la figura de Caín (Paula, 2013, 2022 y 2024), como principios doctrinarios de las naciones cristianas, incluida Portugal.

Los Códigos Philippino y Joanino, que, como se explicó anteriormente, son el mismo ordenamiento jurídico, representan la cara más perversa y violenta del racismo jurídico presente en el ordenamiento jurídico luso-brasileño del período colonial, ya que son los que establecen las peores formas de castigos físicos con el fin de controlar los cuerpos de los esclavos negros, como se trató en los estudios de juristas como Prudente (1980) y Bertulio (1989).

En su calidad de instrumentos de ejecución del proyecto colonial euro-portugués en Brasil, los referidos códigos jurídico-normativos adaptan los principios cristianos a la lógica mercantilista mediante la acción de personajes como el padre jesuita Antonil y el marqués de Pombal, lo que lleva a la total subordinación de la lógica mercantil del lucro y de la violencia máxima para conseguirlo.

El aumento y profundización de las prácticas de castigos físicos como forma de maximizar los resultados del proyecto colonial, con vistas a sus objetivos mercantiles, producen formas de violencia física y psicoemocional sin precedentes en la historia. El genocidio de un pueblo — el pueblo negro — es el coste de este emprendimiento y su estatuto jurídico-legal, más adaptado a este sistema de violencia y exterminio, se materializa en la esclavización de los negros.

La Constitución del Imperio de 1824, en líneas generales, es totalmente omisa respecto a la permanencia y continuidad del régimen esclavista, así como respecto a la ciudadanía y los derechos fundamentales de la población negra, al garantizar el derecho de ciudadanía a los ingenuos y a los libertos, que representaban una cantidad ínfima de la población negra en relación con la casi totalidad de negros que vivían en condición de esclavitud, que estaban totalmente excluidos del proyecto de ciudadanía del texto constitucional. En las demás disposiciones legales se ratifica, por un lado, la ausencia de cualquier derecho garantizado a la población negra y, por otro, la ausencia del negro en el texto de la Constitución, incluso en la condición de esclavo.

La Constitución de 1891, en lo referente a la población negra de origen africano, que era el mayor contingente poblacional de la época, no hace ninguna referencia a los ex esclavizados, libertos, forros, africanos, afro brasileños o a este contingente poblacional.

La Constitución de 1934 mantuvo prácticamente todas las disposiciones de la Constitución anterior, pero fortaleció la política de inmigración europea en detrimento de la absorción de la mano de obra negra en el mercado laboral, lo que profundizó aún más la exclusión social de los negros. Este mismo silencio prevaleció en la Constitución de los Estados Unidos do Brasil, de 10 de noviembre de 1937.

La Constitución de 1946 se consagró como el primer texto constitucional que abordaba el racismo, aunque de forma tímida, y, sin avanzar en propuestas más efectivas, como también

ocurre en las Constituciones de 1967 y 1969, que, aunque declaran el principio de igualdad racial en su texto, no proponen medidas para hacer valer esta declaración de intenciones.

La Constitución de 1988 marca la primera vez en la historia en que el Estado brasileño reconoce la importancia de combatir el preconceito racial y de color, y esta perspectiva se presenta como uno de los objetivos fundamentales de la Nueva República que surge de esta Constitución. La Carta Magna declara el repudio al racismo como uno de los principios de nuestro ordenamiento jurídico y establece que «la práctica del racismo constituye un crimen irrevocable e imprescriptible. También establece que el Estado protegerá las manifestaciones de las culturas populares, indígenas y afro-brasileiras, y declara la protección de todos los documentos y lugares con reminiscencias históricas de los antiguos quilombos. La misma Constitución determina que la enseñanza de la Historia de Brasil deberá considerar las contribuciones de las diferentes culturas y etnias para la formación del pueblo brasileño y asegura a los remanentes de las comunidades quilombolas el derecho a la propiedad definitiva de la tierra.

Al declarar el racismo como un delito imprescriptible e inafianzable, el texto constitucional reconoce acertadamente, por primera vez en la historia constitucional, la gravedad del racismo. No obstante, como ya hemos visto anteriormente, esta disposición legal se topará con la resistencia de los operadores del derecho, especialmente de los agentes de seguridad pública (policías, agentes, etc.) y los agentes del sistema de justicia pública (fiscales, jueces y magistrados), como se explica con riqueza de detalles en los estudios de Silva (1997) y Silva Júnior (2000).

Al reconocer la importancia de las culturas afro-brasileñas e indígenas y al declarar la salvaguarda del patrimonio material e inmaterial de esos pueblos como función del Estado brasileño, el texto constitucional avanza en la perspectiva de combatir el racismo y de promover la igualdad racial en el ámbito cultural. No obstante, es importante señalar el riesgo de subyugar las culturas negras e indígenas al estatuto de folclore y culturas balcanizadas, desplazadas de un lugar vivo y dinámico que abarca todas las demás esferas de la vida social y que deben comprenderse, principalmente, a partir de la voz de sus autores, que también son protagonistas de sus historias.

Al disponer que el estudio de la Historia de Brasil tendrá en cuenta las contribuciones de las diferentes culturas y etnias a la formación del pueblo brasileño, el texto constitucional dialoga con las disposiciones de la Ley Federal n.º 10.639/2003 y sus disposiciones correlativas, que detallan cómo el Estado brasileño promoverá el tratamiento de las culturas afro-brasileñas e indígenas, a partir de las dimensiones de valorización, reconocimiento y promoción de las mismas, disposiciones que también se aplican a la formación jurídica en los cursos de Derecho.

Por último, al reconocer el derecho de propiedad definitiva de las tierras a las comunidades quilombolas, el Estado brasileño abre espacio para resolver uno de los problemas nacionales más graves: la cuestión fundiaria. No obstante, treinta y cinco años después de la promulgación de la CF/88, casi la totalidad de las más de cinco mil comunidades quilombolas reconocidas carecen de título de propiedad, lo que evidencia la ineficacia de dicha disposición constitucional frente a la prevalencia del racismo fundiario contra la población negra brasileña.

Los textos constitucionales entre 1891 y 1969 revelan que, hasta la Constitución de 1937, las temáticas relativas a la negritud y al racismo eran prácticamente inexistentes en la normativa jurídica constitucional. A partir de la Constitución de 1946 hasta la emenda constitucional de 1969, la perspectiva de la igualdad racial y la condena del racismo aparecen de forma tímida y sin ninguna regulación más precisa. Como veremos más adelante, el texto constitucional de 1988 presenta mayores avances en términos de políticas de promoción de la igualdad racial y de combate al racismo.

En cuanto a las normas jurídicas infraconstitucionales (leyes y decretos), el Código Penal de 1830, que va en contra de la Dirección Constitucional de 1824, implementa una política de endurecimiento de las penas deshumanas y crueles aplicadas a la población negra. Esta perspectiva punitivista/racista se ratifica con la Ley n.º 4 de 1835, que establece la condena a muerte para los negros esclavizados. En resumen, la pena de muerte ya existía en Brasil, pero solo para los negros.

En el Código Penal (Decreto-Ley n.º 2.848/1940), en vigor hasta hoy, los pequeños y insignificantes avances en el tratamiento de las temáticas relativas a la negritud y al racismo se inscriben en la misma lógica de control del cuerpo negro a través de la criminalización de la negritud, más la actual gestión actuarial del sistema penal (Pastana, 2019), que consagra el encarcelamiento masivo de la población negra como política de Estado.

Las reformas institucionales introducidas por la Ley Afonso Arinos (Ley Federal n.º 1.390/1951) y por la Ley Caó (Ley Federal n.º 7.716/89) no han sido suficientes para cambiar las prácticas antirracistas en el ámbito de la seguridad pública y del sistema jurídico, especialmente en el sistema de justicia penal.

La Constitución Federal de 1988 supuso un hito en la historia democrática de Brasil y en lo que respecta a las leyes antirracistas y de promoción de la equidad racial, particularmente en lo que respecta a la población negra de origen africano, que, junto con los pueblos indígenas, fueron las principales víctimas del racismo brasileño. El texto constitucional de la CF/88 supone un avance significativo en lo que respecta a la garantía de los derechos fundamentales de la población negra brasileña y al reconocimiento de los negros como ciudadanos plenos, aspectos que habían sido descuidados en los textos constitucionales anteriores. No obstante, la CF/88

eleva el derecho a la ciudadanía del negro a un nuevo nivel, que pasa de la inexistencia al ideal/idealizado. De hecho, hay una enorme distancia entre la declaración de los derechos garantizados a los negros en el texto constitucional y su efectividad, obstáculos que se mantienen hasta hoy y que dificultan su plena realización, motivos por los cuales las políticas de equidad, según los enseñan John Rawls (2019), son necesarias.

La Ley Federal n.º 7.716, de 5 de enero de 1989, también conocida como Ley Caó, que «define los delitos resultantes de la discriminación racial» (Brasil, 1989), supuso una gran novedad e innovación en el ámbito del Derecho antidiscriminatorio y antirracista en Brasil, ya que reguló lo dispuesto en el artículo 5.º, inciso XLII, de la Constitución Federal de 1988. Aunque no derogó gran parte de la legislación anterior, que sigue en vigor, modificó significativamente nuestro ordenamiento jurídico en lo relativo a las cuestiones del racismo y la negritud al tipificar el racismo como delito, un acto infraccional de mayor poder ofensivo y penas más severas.

Entre todas estas modificaciones del ordenamiento jurídico relativo a la negritud y el racismo en Brasil, la más reciente fue la aprobación de la Ley Federal n.º 14.532/2023.

Esta ley es muy significativa, dado que, en las últimas siete décadas, desde la aprobación de la Ley Federal n.º 1390, de 3 de julio de 1951 (Ley Afonso Arinos), un hito en la legislación antirracista en Brasil, importantes estudios realizados por Prudente (1980), Bertúlio (1989), Silva (1997) y Silva Júnior (2000), entre otros, han revelado la ineficacia y la inaplicabilidad de las leyes de lucha contra el racismo en Brasil. Uno de los principales artificios consiste en que los agentes de seguridad pública y el sistema judicial tipifiquen como prácticas explícitas de racismo —un delito imprescriptible y no afianzable— conductas que, en realidad, constituyen la contravención legal de menor poder ofensivo de injuria racial.

Esta conducta de los operadores del derecho siempre ha tenido como principal objetivo frustrar el cumplimiento de la ley penal mediante un artificio antijurídico.

5. Consideraciones finales.

El estudio pionero de Bertúlio (1989) sobre Relaciones Raciales y Derecho, cuya base documental se asienta en los efectos prácticos de la Ley Afonso Arinos en el sistema jurídico brasileño, revela que esa opción del legislador, aún cargada de buenas intenciones, tuvo como resultado la ineficiencia de dicha ley, tanto por la deficiente redacción de la norma legal como por los elementos subjetivos relacionados con el racismo institucional y estructural en el sistema jurídico, que constituyeron un obstáculo para la eficacia de esta ley.

Otro estudio, llevado a cabo por la investigadora Eunice Prudente (1980), revela que, a lo largo de su historia, la normativa jurídica brasileña ha consagrado al negro como principal blanco de la ley penal y al blanco como blanco de la ley civil. Históricamente, la segunda servía para conferir, asegurar y proteger la propiedad a los blancos, mientras que la primera servía para controlar y impedir las revueltas de los negros contra esta situación de injusticia.

A estos estudios hay que sumar las investigaciones pioneras de Sérgio Martins (1996), Kátia Silva (1997), Hédio Silva Júnior (2000), Ana Flauzina (2006), Isis Conceição (2009), entre otros. En la década de 1990, Sérgio Martins (1996) defendía que abordar la cuestión del negro desde la perspectiva de la criminalización del racismo era un error que dificultaba el avance de un plan de acciones compensatorias centradas en las acciones reparatorias y afirmativas para la población negra. La investigadora Kátia Elenise (1997), actualmente magistrada del Tribunal de Justicia del Estado de Río Grande del Sur, se dedicó a poner de manifiesto la deficiente redacción de las leyes antirracistas, que reforzó la resistencia de la clase jurídica a su implementación, con el fin de garantizar su eficacia y eficiencia. El jurista Hédio Silva (2000) es más radical al identificar la imposibilidad de tratar el racismo en el ámbito del derecho penal, que históricamente se ha creado para castigar a los negros y no a los blancos. Por consiguiente, la lucha por la ampliación y garantía de los derechos civiles para los negros puede ser más eficaz y efectiva. La investigadora Isis Conceição (2009) es más «cirúrgica» y precisa, y llega a la conclusión de que, incluso cuando se trata de medidas alternativas consagradas por la doctrina de los Derechos Humanos en el sistema de justicia penal, como las penas alternativas y la progresión de pena, estas beneficiarán a los blancos y no a los negros. Flauzina (2006) aborda la forma en que el sistema de cosas inconstitucionales que orienta la práctica de los agentes de seguridad pública y la ratificada por los agentes de justicia penal convierte a los cuerpos negros en objetivo.

Este marco jurídico normativo, acogido en gran parte por la legislación brasileña bajo la influencia de los tratados y convenciones internacionales que abordan las cuestiones relativas a la negritud y al racismo con diferentes nomenclaturas y definiciones, fue importante en la medida en que posibilitó la inclusión en el ordenamiento jurídico brasileño de las cuestiones relativas al racismo y, de forma muy tímida, a la negritud, desde la perspectiva genérica de raza/color. Sin embargo, estas disposiciones normativas en el ámbito del sistema jurídico (Hart, 2009) operaron a favor del silencio de la clase jurídica, perpetuando el racismo y la opresión contra la población negra, convirtiendo el texto legal en «letra muerta» y consagrando su ineficiencia e ineficacia en esta área, como se muestra en los estudios citados en este trabajo.

La Ley Federal n.º 14.532/2023, al modificar las Leyes Federales n.º 1.390/1951, n.º 7.716/1989 y el Decreto-Ley n.º 2.848/1940 para tipificar la injuria racial como delito, promueve

una innovación jurídica en la norma legal con el fin de perfeccionar el marco jurídico-normativo que trata las temáticas relativas a la negritud y al racismo. Sin embargo, insiste en una fórmula que los investigadores especializados en derecho y relaciones raciales llevan mucho tiempo cuestionando: la criminalización del racismo como principal instrumento para promover la equidad racial, fórmula que ya se ha demostrado ineficaz e inútil. Busca combatir el problema [el racismo] con el mismo instrumento que le dio origen: la criminología positivista y el derecho penal como instrumento de criminalización de la práctica del racismo, en lugar de otras acciones más eficaces, como la imposición de penas con efecto civil o la implementación de una formación jurídica para los agentes de seguridad pública y del sistema de justicia penal basada en teorías y prácticas antirracistas, como el panafricanismo, la teoría crítica racial, el derecho antidiscriminatorio y la interseccionalidad, entre otras perspectivas.

Aunque no es posible atribuir a esta nueva ley la capacidad de dar efectividad y aplicabilidad a las normas jurídicas de combate al racismo en Brasil, sí constituye un instrumento efectivo a favor de la lucha antirracista y de promoción de la igualdad racial, ya que busca suplir las lagunas históricamente denunciadas por diversos especialistas de renombre y reconocimiento en el ámbito jurídico acerca de las principales causas y razones de la ineficacia y la inaplicabilidad de las citadas leyes.

6. Referências

AIRES, Cristóvão - **Um capítulo da guerra da restauração** (1660 a 1668): o Conde de Schonberg em Portugal / por Christovam Ayres de Magalhães Sepulveda. - Lisboa (Portugal): Imprensa Nacional, 1897

BELL JR, Derick A. Brown V Board of Education and The interest Convergence Dilemma. In **Harvard Law Review**, 1980. p. 518-533.

BELL JR, Derick A. **Race, Racismo, and American Law**. 6 ed. Nova York. Aspen Publishers. 2008. p.149

BERTULIO, Dora Lucia de Lima Bertúlio. **Direito e relações raciais**: uma introdução crítica ao racismo. Orientador: Christian Guy Caubet. 1989. 263 f. Dissertação (Mestrado em Direito) - Centro de Ciências Jurídicas, Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis, 1989.

BRASIL, Leis, decretos etc. – **Colleção das leis do Império do Brasil**. 2a. ed. Ouro Preto, Tio. Silva, 1825, v. 3.

BRASIL. **Código Criminal do Império do Brasil, de 16 de dezembro de 1830**. Coleção de Leis do Império do Brasil, Rio de Janeiro, 1830. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lim/lim-16-12-1830.htm#:~:text=mal%20a%20algue

[m.-,Art.,ou%20mandarem%20alguem%20committer%20crimes](#). . Acesso em: 05 de fevereiro de 2025.

BRASIL. **Lei nº 4, de 1º de outubro de 1835**. Declara a província do Rio Grande do Sul em estado de rebelião e autoriza medidas repressivas. Coleção de Leis do Império do Brasil, Rio de Janeiro, 1835. Disponível em: <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/leimp/1824-1899/lei-4-10-junho-1835-562367-publicacao-original-86366-pl.html> . Acesso em: 05 de fevereiro de 2025.

BRASIL. **Lei nº 4, de 10 de junho de 1835**. Regulamenta o trabalho escravo e define normas sobre os direitos e deveres dos senhores de escravos. Diário Oficial da União, 10 jun. 1835. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lim/lim4.htm#:~:text=LEI%20N%C2%BA%204%20DE%2010%20DE%20JUNHO%20DE%201835.&text=Determina%20as%20penas%20com%20que.estabelece%20regras%20para%20o%20processo. Acesso em: 6 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Lei nº 3.353, de 13 de maio de 1888**. Declara extinta a escravidão no Brasil. Diário Oficial da União, 13 maio 1888. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lim/lim3353.htm. Acesso em 6 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940**. Código Penal. Diário Oficial da União: seção 1, Brasília, DF, 31 dez. 1940. Disponível em: <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/declei/1940-1949/decreto-lei-2848-7-dezembro-1940-412868-publicacaooriginal-1-pe.html>. Acesso em: 5 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Decreto nº 3.688, de 3 de outubro de 1941**. Aprova a Lei das Contravenções Penais. Diário Oficial da União, 3 out. 1941. Disponível em: <https://legislacao.presidencia.gov.br/atos/?tipo=DEL&numero=3688&ano=1941&ato=8a50zYE5kMnRkTadb>. Acesso em 6 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Lei nº 8.081, de 21 de setembro de 1990**. Dispõe sobre a proteção e defesa do consumidor. Diário Oficial da União. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L8081.htm#:~:text=LEI%20N%C2%BA%208.081%20C%20DE%2021.por%20publica%C3%A7%C3%A3o%20de%20qualquer%20natureza. Acesso: 6 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Lei nº 8.882, de 3 de junho de 1994**. Dispõe sobre a reestruturação do Sistema de Vigilância Sanitária e da Política Nacional de Medicamentos. Diário Oficial da União, 3 jun. 1994. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8882.htm. Acesso em: 6 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Lei nº 9.459, de 13 de maio de 1997**. Altera a Lei nº 7.716, de 5 de janeiro de 1989, que define os crimes resultantes de discriminação racial, e dá outras providências. Diário Oficial da União, 13 maio 1997. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9459.htm. Acesso em: 6 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Lei nº 10.639, de 9 de janeiro de 2003**. Altera a Lei nº 9.394, de 20 de dezembro de 1996, estabelecendo a obrigatoriedade do ensino de história e

cultura afro-brasileira e dá outras providências. Diário Oficial da União: seção 1, Brasília, DF, 10 jan. 2003. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2003/110.639.html. Acesso em: 05 de fevereiro de 2025.

BRASIL, Presidência da República. **Lei Federal nº 12.288, de 20 de julho de 2010** (Institui o Estatuto da Igualdade Racial). Brasília/DF: DOU de 21.7.2010. Disponível em : https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/112288.htm. Acesso em: 5 de fevereiro de 2025.

BRASIL, Presidência da República. **Lei Federal nº 14.532, de 11 de janeiro de 2023** (Altera a Lei nº 7.716, de 5 de janeiro de 1989 - Lei do Crime Racial - e o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal). Brasília/DF: DOU de 11.1.2023. Disponível em : https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/lei/114532.htm . Acesso em: 5 de fevereiro de 2025.

BRASIL, Presidência da República. **Lei Federal nº 7.716, de 5 de janeiro de 1989** (Define os crimes resultantes de preconceito de raça ou de cor). Brasília/DF: DOU de 6.1.1989. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/17716.htm. Acesso em: 5 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Lei nº 2.889, de 1º de outubro de 1956** (tipifica como crime de genocídio a “intenção de destruir, no todo ou em parte, grupo nacional, étnico, racial ou religioso). Brasília/DF: DOU de 2/10/1956. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/12889.htm. Acesso em: 6 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Lei Federal nº 4.117, de 27 de agosto de 1962** (Institui o Código Brasileiro de Telecomunicações). Brasília/DF: DOU de 17/12/1962. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/14117compilada.htm. Acesso em: 6 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Decreto Legislativo nº 104, de 1964** (aprova a Convenção n. 111 na Organização Internacional do Trabalho” referente à discriminação em matéria de emprego e de profissão, concluída em Genebra, em 1958). Brasília/DF: D.O.U. de 20/1/1968. Disponível em : <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decleg/1960-1969/decretolegislativo-104-24-novembro-1964-350532-publicacaooriginal-1-pl.html>. Acesso em 6 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Lei nº 5.250, de 9 de fevereiro de 1967** (regula a liberdade de manifestação do pensamento e de informação). Brasília/DF: DOU de 10.2.1967. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/15250.htm. Acesso em: 6 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Decreto Federal nº 65.810, de 8 de dezembro de 1969** (promulga a Convenção Internacional da Organização das Nações Unidas sobre a eliminacao de todas as formas de discriminacao racial). Brasília/DF: Diário Oficial de 10/12/1969. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1950-1969/d65810.html. Acesso em: 6 de fevereiro de 2025.

BRASIL. Presidência da República. **Lei Federal nº 7.437, de 20 de dezembro de 1985** (inclui, entre as contravenções penais a prática de atos resultantes de preconceito de raça, de cor, de sexo

ou de estado civil, dando nova redação à Lei nº 1.390, de 3 de julho de 1951 - Lei Afonso Arinos). Brasília/DF: DOU de 23.12.1985. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L7437.htm. Acesso em: 6 de fevereiro de 2025.

BRASIL. **Lei nº 1.390, de 3 de julho de 1951**. Dispõe sobre a proibição de discriminação racial em estabelecimentos comerciais e locais públicos. Diário Oficial da União: seção 1, Brasília, DF, 5 jul. 1951. Disponível: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/11390.htm. Acesso em 6 de fevereiro de 2025.

CELLARD, A. **A análise documental**. In: POUPART, J. et al. A pesquisa qualitativa: enfoques epistemológicos e metodológicos. Petrópolis, Vozes, 2008.

CESAIRE, Aimé. **Discurso sobre o Colonialismo**. 1ª edição, São Paulo - Editora Veneta, 2020.

CONCEIÇÃO, Isis Aparecida. **Movimentos sociais e judiciário: uma análise comparativa entre Brasil e Estados Unidos da América do Norte**. São Paulo: Programa de Pós Graduação em Direito. Universidade de São Paulo, 2014. (Tese de Doutorado).

CONCEIÇÃO, Isis Aparecida. **Os limites dos direitos humanos acríticos em face do racismo estrutural brasileiro : o programa de penas e medidas alternativas do Estado de São Paulo**. São Paulo: Programa de Pós-graduação em Direito da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo - PPGD/FDUSP, 2009. 151 p. (Dissertação de Mestrado).

CRENSHAW, Kimberle. **Demarginalizing the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics**. University of Chicago Legal Forum, Chicago, v. 1989, article 8, p. 139-167, 1989.

CRENSHAW, Kimberlé. Porque é que a interseccionalidade não pode esperar. Tradução: Santiago D’Almeida Ferreira. **The Washington Post**, 2015. Disponível em: <https://apidentidade.wordpress.com/2015/09/27/porque-e-que-a-interseccionalidade-nao-pode-esperar-kimberle-crenshaw/>. Acesso em: 30 jul. 2023.

CRESWELL, John W; CRESWELL, John David. **Projeto de pesquisa: método qualitativo, quantitativo e misto**. 5. ed. Porto Alegre: Penso, 2021.

DU BOIS, W. E. B. **As almas do povo negro** - 1º edição. São Paulo: Editora Veneta, 2021

DU BOIS, W. E. B. **O Negro da Filadélfia Um estudo social**. Cristina Patriota de Moura (tradução). Primeira edição. Belo Horizonte: autêntica, 2023

FANON, Frantz. **Pele Negra, Máscaras Brancas**. Tradução: Sebastião Nascimento. São Paulo: Ubu Editora, 2020.

FLAUZINA, Ana Luiza Pinheiro. **Corpo negro caído no chão: o sistema penal e o projeto genocida do Estado brasileiro**. 2006. 145 f. Dissertação (Mestrado em Direito) - Faculdade de Direito, Universidade de Brasília, Brasília, 2006.

GIL, Antônio Carlos. **Como Elaborar Projetos de Pesquisa**. 7. ed. São Paulo: Editora Atlas, 2022.

HART, Herbert L. A.. **O Conceito de Direito**. 1ª Edição. Tradução de Antônio de Oliveira Sette-Câmara. São Paulo/SP: Editora WMF Martins Fontes, 2009. (Biblioteca Jurídica).

HELDER, R. **Como fazer análise documental**. Porto: Universidade de Algarve, 2006.

LIMA, Telma Cristiane Sasso de; MIOTO, Regina Célia Tamaso. Procedimentos metodológicos na construção do conhecimento científico: a pesquisa bibliográfica. **Revista Katalysis**, v. 10, p. 35-45, 2007.

MARTINS, Sérgio da Silva. **Afro-brasileiros: uma questão de justiça**. Rio de Janeiro/RJ: Programa de Pós-graduação em Direito da Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro - PPGD/PUC/RJ, 1996. 173p. (Dissertação de Mestrado).

MEILLASSOUX, Claude. **Antropologia da Escravidão: o ventre de ferro e dinheiro**. Tradução de L. Magalhães, Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 1995.

MUNANGA, Kabengele. **Negritude: usos e sentidos**. São Paulo: Ática, 1986.

PASTANA, Débora Regina. **Política e punição na América Latina: uma análise comparativa acerca da consolidação do estado punitivo no Brasil e na Argentina**. 1. ed. - Rio de Janeiro: Revan, 2019.

PAULA, Benjamin Xavier de. **A educação para as relações étnico-raciais e o estudo de história e cultura da África e afro brasileira: formação, saberes e práticas educativas**. 2013. 346 f. Tese (Doutorado em Ciências Humanas) - Universidade Federal de Uberlândia, Uberlândia, 2013. DOI <https://doi.org/10.14393/ufu.te.2013.79>

PAULA, Benjamin Xavier de. Negritude, racismo, antirracismo e direito no Brasil: Alguns Apontamentos. **Revista de Pesquisa e Educação Jurídica**, e-ISSN: 2525-9636, XXIX Congresso Nacional, v. 8, n. 2, p. 20–38, Jul/Dez. 2022.

PAULA, Benjamin Xavier de. O Constitucionalismo Negro e a Contribuição de Sérgio Martins In: SOUSA JUNIOR, José Geraldo; et. all. **Constitucionalismo Achado na Rua: uma contribuição crítica à teoria do direito, e dos direitos humanos constitucionais**. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2024. (Volume 8 da Coleção Direito Vivo)

PORTUGAL. **Ordenações Afonsinas**. [século XV]. Disponível em: <https://bd.camara.leg.br/bd/items/f35dc95a-30c2-4fc1-8b55-11d51b30b702>. Acesso em: 04 de fevereiro de 2025.

PORTUGAL. **Ordenações e Leis do Reino de Portugal**. [século XV-XVIII]. Disponível em: <https://www2.senado.leg.br/bdsf/handle/id/242733> . Acesso em: 04 de fevereiro de 2025.

PORTUGAL. **Ordenações Manuelinas**. [século XVI]. Disponível em: <https://bd.camara.leg.br/bd/bitstreams/a07d1b75-d9fe-4155-bbc1-66c090ca9314/download> Acesso em: 04 de fevereiro de 2025.

PORTUGAL. **Ordenações Sebastiãoicas**. [século XVI]. Disponível em: . Acesso em:

PRUDENTE, Eunice Aparecida de Jesus. **Preconceito racial e igualdade jurídica no Brasil**. - Dissertação (Mestrado em Direito do Estado) - Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo (FDUSP), 1980. 267 f.

RAWLS, John. **Uma Teoria da justiça**. São Paulo/SP: Martins Fontes, 2019.

SANTOS, Boaventura de Sousa. **Para uma sociologia das ausências e uma sociologia das emergências**. Revista Crítica de Ciências Sociais, 63, Outubro 2002: 237-280.

SANTOS, Boaventura de Sousa. **Pela mão de Alice: o social e o político na pós- modernidade**. 13ª Edição. São Paulo: Editora Cortez, 2010.

SANTOS, Boaventura de Sousa; MENESES, Maria Paula (org.). **Epistemologias do Sul**. São Paulo: Cortez, 2010.

SANTOS, Christiano Jorge. **Análise jurídico-penal da lei n. 7716/89 e aspectos correlatos**. Dissertação (Mestrado em Direito) – Faculdade de Direito da Pontifícia Universidade Católica de São Paulo. São Paulo, 2001.

SILVA JÚNIOR, Hédio. **Limites Constitucionais da Criminalização da Discriminação**. São Paulo/SP: Programa de Pós-graduação em Direito da Pontifícia Universidade Católica de Universidade de São Paulo - PUC/SP, 2000.

SILVA, Inocêncio Francisco da. Dicionário bibliográfico português. 2. ed. Lisboa: Imprensa Nacional, 1862. Disponível em: <https://digital.bbm.usp.br/handle/bbm-ext/2265> . Acesso em: 2025

SILVA, Kátia Elenise Oliveira. **O Papel do Direito Penal no Enfrentamento da Discriminação. Dissertação (Mestrado)**. São Paulo: PUC, 1997. São Paulo/SP: Programa de Pós-graduação em Direito da Pontifícia Universidade Católica de São Paulo - PUCSP, 1997.